



PARLAMENTO EUROPEO

2009 - 2014

Documento de sesión

A7-0174/2014

18.3.2014

*****I**

INFORME

sobre la propuesta de Directiva del Parlamento Europeo y del Consejo por la que se modifica la Directiva 94/62/CE, relativa a los envases y residuos de envases, para reducir el consumo de bolsas de plástico (COM(2013)0761 – C7-0392/2013 – 2013/0371(COD))

Comisión de Medio Ambiente, Salud Pública y Seguridad Alimentaria

Ponente: Margrete Auken

Explicación de los signos utilizados

- * Procedimiento de consulta
- *** Procedimiento de aprobación
- ***I Procedimiento legislativo ordinario (primera lectura)
- ***II Procedimiento legislativo ordinario (segunda lectura)
- ***III Procedimiento legislativo ordinario (tercera lectura)

(El procedimiento indicado se basa en el fundamento jurídico propuesto en el proyecto de acto.)

Enmiendas a un proyecto de acto

Enmiendas del Parlamento presentadas en dos columnas

Las supresiones se señalan en ***cursiva y negrita*** en la columna izquierda. Las sustituciones se señalan en ***cursiva y negrita*** en ambas columnas. El texto nuevo se señala en ***cursiva y negrita*** en la columna derecha.

En las dos primeras líneas del encabezamiento de cada enmienda se indica el pasaje del proyecto de acto examinado que es objeto de la enmienda. Si una enmienda se refiere a un acto existente que se quiere modificar con el proyecto de acto, su encabezamiento contiene además una tercera y cuarta líneas en las que se indican, respectivamente, el acto existente y la disposición de que se trate.

Enmiendas del Parlamento en forma de texto consolidado

Las partes de texto nuevas se indican en ***cursiva y negrita***. Las partes de texto suprimidas se indican mediante el símbolo ¶ o se tachan. Las sustituciones se indican señalando el texto nuevo en ***cursiva y negrita*** y suprimiendo o tachando el texto sustituido.

Como excepción, no se marcan las modificaciones de carácter estrictamente técnico introducidas por los servicios para la elaboración del texto final.

ÍNDICE

	Página
PROYECTO DE RESOLUCIÓN LEGISLATIVA DEL PARLAMENTO EUROPEO	5
EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.....	32
PROCEDIMIENTO	36

PROYECTO DE RESOLUCIÓN LEGISLATIVA DEL PARLAMENTO EUROPEO

sobre la propuesta de Directiva del Parlamento Europeo y del Consejo por la que se modifica la Directiva 94/62/CE, relativa a los envases y residuos de envases, para reducir el consumo de bolsas de plástico
(COM(2013)0761 – C7-0392/2013 – 2013/0371(COD))

(Procedimiento legislativo ordinario: primera lectura)

El Parlamento Europeo,

- Vista la propuesta de la Comisión al Parlamento Europeo y al Consejo (COM(2013)0761),
 - Vistos el artículo 294, apartado 2, y el artículo 114 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, conforme a los cuales la Comisión le ha presentado su propuesta (C7-0392/2013),
 - Visto el artículo 294, apartado 3, del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea,
 - Visto el dictamen del Comité Económico y Social Europeo, de 26 de febrero de 2014¹,
 - Visto el artículo 55 de su Reglamento,
 - Visto el Informe de la Comisión de Medio Ambiente, Salud Pública y Seguridad Alimentaria (A7-0174/2014),
1. Aprueba la Posición en primera lectura que figura a continuación;
 2. Pide a la Comisión que le consulte de nuevo si se propone modificar sustancialmente su propuesta o sustituirla por otro texto;
 3. Encarga a su Presidenta/Presidente que transmita la Posición del Parlamento al Consejo y a la Comisión, así como a los Parlamentos nacionales.

¹ Pendiente de publicación en el DO.

Enmienda 1

Propuesta de Directiva Considerando 2

Texto de la Comisión

(2) El consumo de bolsas de plástico, que se prevé *que* aumente si no se toma ninguna medida, produce unos altos niveles de residuos y supone un uso ineficaz de los recursos. Además, la proliferación de esas bolsas ***en el mar*** agrava el problema de los desechos ***marinos y su amenaza para*** los ecosistemas ***marinos*** a nivel mundial.

Enmienda

(2) El consumo de bolsas de plástico, que se prevé *que* aumente si no se toma ninguna medida, produce unos altos niveles de residuos y supone un uso ineficaz de los recursos. Además, la proliferación de esas bolsas ***contamina el medio ambiente*** y agrava el problema ***generalizado*** de los desechos ***en las cuencas hidrográficas, lo que supone una amenaza para*** los ecosistemas ***acuáticos*** a nivel mundial.

Enmienda 2

Propuesta de Directiva Considerando 2 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

(2 bis) Además, la acumulación de bolsas de plástico en el medio ambiente tiene un efecto claramente negativo en determinados sectores de la economía, como por ejemplo el turismo.

Enmienda 3

Propuesta de Directiva Considerando 3

Texto de la Comisión

(3) Las bolsas de plástico con un espesor de menos de 50 micras, que representan la

Enmienda

(3) Las bolsas de plástico ***ligeras*** con un espesor de menos de 50 micras, que

inmensa mayoría del número total de bolsas de plástico consumidas en la Unión, son reutilizables **con menos frecuencia** que las bolsas más gruesas y son, por tanto, más proclives a su conversión en desechos.

representan la inmensa mayoría del número total de bolsas de plástico consumidas en la Unión, son **menos** reutilizables que las bolsas más gruesas, **con lo que se convierten en residuo más rápidamente**, son, por tanto, más proclives a su conversión en desechos y, **debido a su poco peso, son más propensas a acabar desechadas en el medio ambiente, tanto en tierra como en agua dulce y en el ecosistema marino.**

Enmienda 4

Propuesta de Directiva Considerando 3 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

(3 bis) Las tasas de reciclado actuales son muy bajas, a pesar de que las bolsas de plástico sean reciclables. Además, no se espera que el reciclado de bolsas de plástico alcance un nivel importante, ya que, por su escaso grosor y peso, no tienen un alto valor de reciclado. Por añadidura, no se practica la recogida selectiva de las bolsas de plástico, su transporte es costoso, y lavarlas para su reciclado supone el consumo de elevadas cantidades de agua. Por consiguiente, el reciclado de las bolsas de plástico no resuelve los problemas causados por estas.

Justificación

Los actuales niveles de reciclado de bolsas de plástico se sitúan en el 6,6 %. Según el estudio de Bio-Intelligence que ha servido de base para la evaluación de impacto, se estima que los niveles de reciclado seguirán por debajo del 20 % en 2020. Aparte del hecho de que, según la jerarquía de usos del agua, la prevención y la reutilización son preferibles al reciclado, es evidente que elevar los niveles de reciclado no soluciona el problema.

Enmienda 5

Propuesta de Directiva

Considerando 4

Texto de la Comisión

(4) Los niveles de consumo de bolsas de plástico divergen notablemente de unas a otras partes de la Unión debido a los diferentes hábitos de consumo, **así como** a los distintos niveles de sensibilidad medioambiental **y a la** mayor o menor efectividad de las medidas adoptadas por los Estados miembros. Algunos de estos han logrado reducir de forma significativa los niveles de consumo de dichas bolsas y, en los siete Estados miembros donde el éxito ha sido mayor, el nivel de consumo medio se sitúa en solo el 20 % de la media de la UE.

Enmienda

(4) Los niveles de consumo de bolsas de plástico divergen notablemente de unas a otras partes de la Unión **no solo** debido a los diferentes hábitos de consumo y a los distintos niveles de sensibilidad medioambiental, **sino principalmente** al mayor o menor **grado de** efectividad de las medidas adoptadas por los Estados miembros. Algunos de estos han logrado reducir de forma significativa los niveles de consumo de dichas bolsas y, en los siete Estados miembros donde el éxito ha sido mayor, el nivel de consumo medio se sitúa en solo el 20 % de la media de la UE. **Los objetivos de reducción a nivel de toda la Unión se deberían fijar en comparación con el consumo medio de bolsas de plástico en toda la Unión con el fin de tener en cuenta las reducciones ya logradas en algunos Estados miembros.**

Enmienda 6

Propuesta de Directiva Considerando 4 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

(4 bis) Los datos disponibles en relación con el uso de bolsas de plástico en la Unión indican claramente que el consumo es bajo o se ha reducido en los Estados miembros en los que los operadores económicos no facilitan bolsas de plástico de forma gratuita, sino que las proporcionan a cambio del pago de un pequeño importe.

Enmienda 7

Propuesta de Directiva

Considerando 4 ter (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

(4 ter) Por otro lado, está demostrado que la información suministrada a los consumidores desempeña un papel decisivo para conseguir cualquier objetivo de reducción del uso de bolsas de plástico. Por ello, es necesario realizar esfuerzos institucionales en favor de la concienciación sobre los efectos medioambientales del uso del plástico y con el objetivo de acabar con la percepción que se tiene hoy en día de que el plástico es un material inocuo, de bajo coste económico y sin valor en sí mismo.

Enmienda 8

Propuesta de Directiva Considerando 5

Texto de la Comisión

Enmienda

(5) Con el fin de impulsar una reducción similar en el nivel de consumo medio del que son objeto las bolsas de plástico ligeras, es preciso que, en sintonía con los objetivos generales de la política de residuos de la Unión y con la jerarquía de residuos que tiene establecida en ella la Directiva 2008/98/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 19 de noviembre de 2008, sobre los residuos y por la que se derogan determinadas Directivas⁷, los Estados miembros tomen medidas para reducir el consumo de las bolsas de plástico de un espesor inferior a las 50 micras. Tales medidas han de tener en cuenta los niveles de consumo actuales de bolsas de plástico que presente cada Estado miembro, debiéndose exigir mayores esfuerzos allí donde esos niveles sean más altos. Para facilitar el seguimiento de los avances en la reducción del uso de bolsas de plástico ligeras, las

(5) Con el fin de impulsar una reducción similar en el nivel de consumo medio del que son objeto las bolsas de plástico ligeras, es preciso que, en sintonía con los objetivos generales de la política de residuos de la Unión y con la jerarquía de residuos que tiene establecida en ella la Directiva 2008/98/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 19 de noviembre de 2008, sobre los residuos y por la que se derogan determinadas Directivas⁷, los Estados miembros tomen medidas para reducir **considerablemente** el consumo de las bolsas de plástico de un espesor inferior a las 50 micras **y con unas posibilidades de reutilización muy limitadas**. Tales medidas han de tener en cuenta los niveles de consumo actuales de bolsas de plástico que presente cada Estado miembro, debiéndose exigir mayores esfuerzos allí donde esos niveles sean más altos. Para facilitar el seguimiento de los

autoridades nacionales tienen que facilitar información sobre ese uso en virtud del artículo 17 de la citada Directiva.

⁷DO L 312 de 22.11.2008, p. 3.

avances en la reducción del uso de bolsas de plástico ligeras, las autoridades nacionales tienen que facilitar información sobre ese uso en virtud del artículo 17 de la citada Directiva.

⁷DO L 312 de 22.11.2008, p. 3.

Enmienda 9

Propuesta de Directiva Considerando 5 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

(5 bis) Entre las medidas que han de tomar los Estados miembros debe figurar el uso de instrumentos económicos tales como un mecanismo de precios, que ha demostrado ser particularmente efectivo para reducir el uso de bolsas de plástico. Los Estados miembros deben velar por que los operadores económicos que venden alimentos no faciliten bolsas de plástico distintas de las bolsas de plástico muy ligero, o de las alternativas a estas, de forma gratuita en los puntos de venta de artículos o productos. Los Estados miembros también deben instar a los operadores económicos que venden únicamente productos no alimentarios a que no faciliten bolsas de plástico gratuitamente en los puntos de venta de artículos o productos.

Enmienda 10

Propuesta de Directiva Considerando 6

Texto de la Comisión

Enmienda

(6) *Entre las medidas que han de tomar*

(6) Los Estados miembros **también** deben

los Estados miembros deben ***poder figurar el uso de*** instrumentos económicos tales como impuestos y tasas, ***que han demostrado ser particularmente efectivos para reducir el uso de bolsas de plástico***, así como, con sujeción a los artículos 34 a 36 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, ***la aplicación de*** restricciones a la puesta en el mercado, como, por ejemplo, prohibiciones que exceptúen lo dispuesto en el artículo 18 de la Directiva 94/62/CE.

tener la posibilidad de ***emplear*** instrumentos económicos como los impuestos y tasas, así como, con sujeción a los artículos 34 a 36 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, ***de aplicar*** restricciones a la puesta en el mercado, como, por ejemplo, prohibiciones que exceptúen lo dispuesto en el artículo 18 de la Directiva 94/62/CE.

Enmienda 11

Propuesta de Directiva Considerando 6 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

(6 bis) Las bolsas de plástico utilizadas para envolver alimentos húmedos sueltos como carne fresca, pescado y productos lácteos y las bolsas de plástico utilizadas para contener preparados no envasados son necesarias por motivos de higiene alimentaria y, por consiguiente, deben quedar excluidas de los objetivos de reducción establecidos en la presente Directiva.

Enmienda 12

Propuesta de Directiva Considerando 6 ter (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

(6 ter) Las bolsas de plástico muy ligeras se utilizan habitualmente para comprar alimentos secos sueltos no envasados como fruta, verdura o dulces. El uso de bolsas de plástico muy ligeras para estos fines contribuye a evitar el desperdicio de alimentos, ya que así los consumidores pueden comprar la cantidad exacta que

necesitan y no una cantidad fija envasada previamente, con lo que se puede retirar un producto que ya no es apto para el consumo de manera específica, sin tener que descartar paquetes enteros envasados previamente. No obstante, las bolsas de plástico muy ligeras fabricadas con plásticos convencionales plantean un problema especial en lo que se refiere a la contaminación.

Enmienda 13

Propuesta de Directiva Considerando 6 quater (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

(6 quater) Las bolsas de plástico fabricadas con materiales biodegradables y compostables son menos perjudiciales para el medio ambiente que las bolsas de plástico convencionales. En aquellos casos en los que el uso de bolsas de plástico permita obtener importantes beneficios, en particular cuando se utilicen bolsas de plástico muy ligeras para alimentos secos sueltos no envasados, como por ejemplo fruta, verdura y dulces, dichas bolsas de plástico convencionales muy ligeras se deben sustituir paulatinamente por bolsas fabricadas con papel reciclado, o por bolsas de plástico muy ligeras que sean biodegradables y compostables. Cuando deba reducirse el uso de bolsas de plástico, sobre todo de bolsas de plástico ligeras, el uso de las bosas fabricadas con materiales biodegradables y compostables también debe incluirse entre los objetivos generales de reducción. No obstante, se debe permitir a los Estados miembros que hayan establecido sistemas de recogida selectiva de biorresiduos reducir el precio de las bolsas de plástico ligeras biodegradables y compostables.

Enmienda 14

Propuesta de Directiva Considerando 6 quinquies (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

(6 quinquies) Los programas educativos dirigidos a los consumidores en general, y a los niños en particular, deben desempeñar un papel especial en la reducción del empleo de bolsas de plástico. Tanto los Estados miembros como los productores y minoristas deben llevar a cabo estos programas educativos en el punto de venta de artículos y productos.

Enmienda 15

Propuesta de Directiva Considerando 6 sexies (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

(6 sexies) Los requisitos básicos relativos a los envases aprovechables en forma de compostaje se deben modificar con el fin de garantizar la elaboración de una norma europea para el compostaje de jardín. Los requisitos básicos relativos a los envases biodegradables se deben modificar con objeto de que solo se consideren biodegradables aquellos materiales que lo son en su totalidad.

Enmienda 16

Propuesta de Directiva Considerando 6 septies (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

(6 septies) La norma europea EN 13432.2000 sobre «Envases – Requisitos de los envases valorizables mediante compostaje y biodegradación – Programa de ensayos y criterios de evaluación para la aceptación final del envase» establece las características que debe poseer un material para ser considerado compostable, es decir, para que pueda ser reciclado a través de un proceso de valorización orgánica compuesto de compostaje y digestión anaeróbica. La Comisión debe pedir al Comité Europeo de Normalización que elabore unas normas separadas para el compostaje de jardín.

Enmienda 17

Propuesta de Directiva Considerando 6 octies (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

(6 octies) Los fabricantes de determinados materiales plásticos los presentan como «oxobiodegradables». En estos materiales plásticos, se añaden a plásticos convencionales determinados aditivos «oxobiodegradables», por lo general sales metálicas. Como resultado de la oxidación de estos aditivos, los materiales plásticos se fragmentan en pequeñas partículas que permanecen en el medio ambiente. Por ello, es engañoso referirse a estos materiales plásticos como «biodegradables». La fragmentación convierte la contaminación visible por objetos como bolsas de plástico en contaminación invisible por

microplásticos secundarios. Esto no es una solución al problema de los residuos, sino que contribuye a que estos materiales plásticos contaminen el medio ambiente. Por lo tanto, los materiales plásticos de esta clase no deben usarse en los envases de plástico.

Justificación

Debe establecerse con claridad que los plásticos «oxo-biodegradables», que en realidad no se degradan, sino que se fragmentan en microplásticos secundarios, no pueden aceptarse como material de envasado. La fragmentación de los plásticos en microplásticos secundarios aumenta la contaminación del medio ambiente por plásticos y, por lo tanto, no debe admitirse. Ello concuerda con la posición de la Comisión de Medio Ambiente en el contexto de la estrategia europea en relación con los residuos plásticos.

Enmienda 18

Propuesta de Directiva Considerando 6 nonies (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

(6 nonies) El uso de sustancias carcinógenas, mutágenas o tóxicas para la reproducción y de sustancias que sean alteradores endocrinos debe abandonarse progresivamente en los materiales de envasado, con el fin de evitar que las personas estén expuestas innecesariamente a estas sustancias y que estas pasen al medio ambiente durante la fase de generación de residuos.

Justificación

Las sustancias CMR y los alteradores endocrinos son sustancias que causan grave preocupación. En la medida de lo posible, deben sustituirse. Su sustitución en los envases de plástico concuerda con la posición de la Comisión de Medio Ambiente en el contexto de la estrategia europea en relación con los residuos plásticos. La Directiva sobre envases ya establece valores límite para los metales pesados.

Enmienda 19

Propuesta de Directiva Considerando 6 decies (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

(6 decies) Las sustancias nocivas, en particular los productos químicos que alteran el sistema endocrino, deberían prohibirse por completo en las bolsas de plástico con el fin de garantizar un buen nivel de protección del medio ambiente y la salud humana.

Enmienda 20

Propuesta de Directiva Considerando 7

Texto de la Comisión

Enmienda

(7) Las medidas que se adopten para reducir el consumo de bolsas de plástico **no** han de desembocar en un aumento global de la producción de envases.

(7) Las medidas que se adopten para reducir el consumo de bolsas de plástico han de desembocar en ***una reducción sostenida del consumo de bolsas de plástico ligeras y no*** en un aumento global de la producción de envases.

Enmienda 21

Propuesta de Directiva Considerando 7 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

(7 bis) A fin de garantizar el reconocimiento a nivel de la Unión de las indicaciones (marca, característica o código de color) para las bolsas biodegradables y compostables, deben delegarse en la Comisión los poderes para adoptar actos delegados con arreglo al artículo 290 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea por lo que respecta a la definición de dichas

indicaciones. Reviste especial importancia que la Comisión lleve a cabo las consultas oportunas durante la fase preparatoria, en particular con expertos. Al preparar y elaborar actos delegados, la Comisión debe garantizar que los documentos pertinentes se transmitan al Parlamento Europeo y al Consejo de manera simultánea, oportuna y adecuada.

Enmienda 22

Propuesta de Directiva Considerando 8 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

(8 bis) A fin de no perjudicar el funcionamiento del mercado interior, deben aplicarse las mismas condiciones a los materiales empleados en toda la Unión. El hecho de tratar de manera distinta determinados materiales en determinados Estados miembros dificultará su reciclado y comercio.

Enmienda 23

Propuesta de Directiva Artículo 1 – punto -1 bis (nuevo) Directiva 94/62/CE Artículo 3 – punto 2bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

-1 bis) En el artículo 3, se añade el punto -2 bis siguiente:

«-2a. «bolsas de plástico»: las que, con asas o sin ellas, estando fabricadas con los materiales plásticos que se definen en el artículo 3, punto 1), del Reglamento (UE) n° 10/2011, se pongan a disposición de los consumidores en los puntos de venta de bienes o productos con la finalidad de transportarlos. No se

considerarán bolsas de plástico para los fines de la presente Directiva las bolsas de plástico que sean necesarias por motivos de higiene de los alimentos para envolver alimentos húmedos sueltos como por ejemplo carne fresca, pescado y productos lácteos, ni las bolsas de plástico para guardar alimentos preparados no envasados.»

Enmienda 24

Propuesta de Directiva

Artículo 1 – punto 1

Directiva 94/62/CE

Artículo 3 – punto 2 bis

Texto de la Comisión

«2 bis. «bolsas de plástico ligeras»: las que, estando fabricadas con los materiales plásticos que se definen en el artículo 3, punto 1), del Reglamento (UE) nº 10/2011 de la Comisión* y teniendo un espesor de menos de 50 micras, se pongan a disposición de los consumidores en los puntos de venta de bienes o productos.»

«* DO L 12 de 15.1.2011, p. 1.»

Enmienda

«2 bis. «bolsas de plástico ligeras»: las que, estando fabricadas con los materiales plásticos que se definen en el artículo 3, punto 1), del Reglamento (UE) nº 10/2011 de la Comisión* y teniendo un espesor de menos de 50 micras, se pongan a disposición de los consumidores en los puntos de venta de bienes o productos, *excepto las bolsas de plástico muy ligeras.*».

«* DO L 12 de 15.1.2011, p. 1.»

Enmienda 25

Propuesta de Directiva

Artículo 1 – punto 1 bis (nuevo)

Directiva 94/62/CE

Artículo 3 – punto 2 ter

Texto de la Comisión

Enmienda

1 bis) En el artículo 3, se añade el punto 2 ter siguiente:

«2 ter. «bolsas de plástico muy ligeras»:
las que, estando fabricadas con los
materiales plásticos que se definen en el
artículo 3, punto 1), del Reglamento (UE)
nº 10/2011, tengan un espesor inferior a
10 micras.»

Enmienda 26

Propuesta de Directiva

Artículo 1 – punto 1 ter (nuevo)

Directiva 94/62/CE

Artículo 3 – punto 2 quater (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

1 ter) En el artículo 3, se añade el punto 2
quater siguiente:

«2 quater. «materiales plásticos
oxofragmentables»: los materiales
plásticos que incluyan aditivos que
catalicen la fragmentación del material
plástico en microfragmentos de material
plástico.»

Justificación

Debe darse una definición clara de los materiales plásticos oxofragmentables.

Enmienda 27

Propuesta de Directiva

Artículo 1 – punto 1 quater (nuevo)

Directiva 94/62/CE

Artículo 3 – punto 2 quinquies (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

1 quater) En el artículo 3, se añade el
punto 2 quinquies siguiente:

«2 quinquies. «biorresiduo»: residuo
biodegradable de jardines y parques,
residuos alimenticios y de cocina
procedentes de hogares, restaurantes,
servicios de restauración colectiva y

establecimientos de consumo al por menor, y residuos comparables procedentes de plantas de transformación de alimentos. No se incluyen los residuos agrícolas o forestales, el estiércol, los lodos de depuración ni otros residuos biodegradables como textiles naturales, papel o madera tratada. También quedan excluidos los subproductos de la industria alimentaria que nunca se convierten en residuos.»

Justificación

Debe darse una definición clara de los materiales biológicos. Esta definición está tomada del Libro Verde de la Comisión sobre la gestión de los biorresiduos en la Unión Europea (COM(2008)0811).

Enmienda 28

Propuesta de Directiva

Artículo 1 – punto 1 quinquies (nuevo)

Directiva 94/62/CE

Artículo 3 – punto 2 sexies (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

1 quinquies) En el artículo 3, se añade el punto 2) sexies siguiente:

«2 sexies. «sustancias carcinógenas, mutágenas o tóxicas para la reproducción»: sustancias que sean carcinógenas, mutágenas o tóxicas para la reproducción de categoría 1A o 1B de conformidad con la parte 3 del anexo VI del Reglamento (CE) n° 1272/2008 del Parlamento Europeo y del Consejo.*

**Reglamento (CE) n° 1272/2008 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de diciembre de 2008, sobre clasificación, etiquetado y envasado de sustancias y mezclas, por el que se modifican y derogan las Directivas 67/548/CEE y 1999/45/CE, y se modifica el Reglamento (CE) n° 1907/2006 (DO L 353 de*

31.12.2008, p. 1)».

Justificación

Debe ofrecerse una definición clara de las sustancias CMR contempladas en esta legislación.

Enmienda 29

Propuesta de Directiva

Artículo 1 – punto 1 sexies (nuevo)

Directiva 94/62/CE

Artículo 3 – punto 2 septies (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

1 sexies) En el artículo 3, se añade el punto 2 septies siguiente:

**«2 septies. «alteradores endocrinos»:
sustancias con propiedades de alteración
endocrina respecto de las cuales existan
pruebas científicas de que tienen posibles
efectos graves para la salud humana o
que estén identificadas de conformidad
con el procedimiento establecido en el
artículo 59 del Reglamento (CE)
nº 1907/2006 del Parlamento Europeo y
del Consejo* o identificadas de
conformidad con la Recomendación de la
Comisión [.../.../UE]**.**

*** Reglamento (CE) nº 1907/2006 del
Parlamento Europeo y del Consejo, de
18 de diciembre de 2006, relativo al
registro, la evaluación, la autorización y
la restricción de las sustancias y
preparados químicos (REACH), por el
que se crea la Agencia Europea de
Sustancias y Preparados Químicos, se
modifica la Directiva 1999/45/CE y se
derogan el Reglamento (CEE) nº 793/93
del Consejo y el Reglamento (CE)
nº 1488/94 de la Comisión así como la
Directiva 76/769/CEE del Consejo y las
Directivas 91/155/CEE, 93/67/CEE,
93/105/CE y 2000/21/CE de la Comisión**

(DO L 396, del 30.12.2006, p. 1).

**** Recomendación de la Comisión [.../.../UE] de ... sobre criterios para la identificación de alteradores endocrinos (DO L...).**

Justificación

Debe ofrecerse una definición clara de los alteradores endocrinos contemplados en esta legislación. Debe haber tres maneras de identificar una sustancia como alterador endocrino: sobre la base de pruebas de posibles efectos graves en la salud de las personas; sobre la base de la identificación con arreglo a REACH (que constituye una autoridad segura, pero que dista de ser una referencia exhaustiva); o sobre la base de la Recomendación de la Comisión en esta materia, que la Comisión estará obligada a adoptar a finales del presente año a más tardar, con arreglo a los Reglamentos sobre plaguicidas y biocidas.

Enmienda 30

Propuesta de Directiva

Artículo 1 – punto -2 (nuevo)

Directiva 94/62/CE

Artículo 4 – apartado -1 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

-2) En el artículo 4, se añade el apartado --1 bis siguiente:

«-1 bis. Los Estados miembros velarán por que los envases se fabriquen de manera tal que no contengan, en concentraciones superiores al 0,01 %, sustancias carcinógenas, mutágenas ni tóxicas para la reproducción, ni sean alteradores endocrinos. Los Estados miembros velarán por que los envases se fabriquen de manera tal que no contengan materiales plásticos "oxofragmentables". Las correspondientes medidas se adoptarán antes del ...*.

***DO: insértese la fecha correspondiente a dos años tras la entrada en vigor de la presente Directiva.»**

Justificación

Debe abandonarse progresivamente el uso de sustancias CMR y alteradores endocrinos en la fabricación de material de envasado en general. También debe disponerse con claridad el cese de la utilización de materiales plásticos oxofragmentables en el material de envasado. Estas medidas fueron reclamadas por la Comisión de Medio Ambiente en el contexto de la estrategia europea en relación con los residuos plásticos.

Enmienda 31

Propuesta de Directiva

Artículo 1 – punto 2

Directiva 94/62/CE

Artículo 4 – apartado 1 bis – párrafo 1

Texto de la Comisión

«1 bis. Los Estados miembros tomarán medidas ***dentro de los dos años siguientes a la entrada en vigor de la presente Directiva*** con el fin de reducir en su territorio el consumo de bolsas de plástico ligeras.

Enmienda

«1 bis. Los Estados miembros tomarán medidas con el fin de reducir ***de forma sostenida*** en su territorio el consumo de bolsas de plástico ligeras ***en al menos:***

- un 50 % antes de...*, y

- un 80 % antes de...**,

en comparación con el consumo medio en la Unión en 2010, respectivamente.

****DO: Insértese la fecha correspondiente a tres años tras la entrada en vigor de la presente Directiva.***

*****DO: insértese la fecha correspondiente a cinco años tras la entrada en vigor de la presente Directiva.***

Enmienda 32

Propuesta de Directiva

Artículo 1 – punto 2

Directiva 94/62/CE

Artículo 4 – apartado 1 bis – párrafo 2 (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

Los Estados miembros tomarán medidas para garantizar que los operadores económicos que vendan alimentos no faciliten bolsas de forma gratuita, excepción hecha de las bolsas de plástico muy ligeras, o de las alternativas a dichas bolsas de plástico muy ligeras a las que se hace referencia en el apartado 1 quater del presente artículo.

*Los Estados miembros garantizarán que los operadores económicos que vendan alimentos cobren por las bolsas de plástico ligeras un precio que sea eficaz y proporcionado con miras al objetivo de reducción contemplado en el apartado 1 bis del presente artículo. Los Estados miembros garantizarán que los operadores económicos que vendan alimentos cobren como mínimo el mismo precio por las bolsas de plástico de mayor grosor y que los operadores económicos no sustituyan las bolsas de plástico ligeras por bolsas de plástico muy ligeras en el punto de venta. Los Estados miembros adoptarán tales medidas antes del ... *.*

Los Estados miembros que hayan establecido la recogida selectiva de biorresiduos podrán exigir a los operadores económicos que vendan alimentos que reduzcan hasta en un 50 % el precio de las bolsas ligeras que sean biodegradables y compostables.

Los Estados miembros instarán a los operadores económicos que no vendan productos alimentarios a que cobren por las bolsas de plástico ligeras un precio que sea eficaz y proporcionado con miras a los objetivos de reducción contemplados

en el apartado 1 bis del presente artículo.

**DO: insértese la fecha correspondiente a dos años tras la entrada en vigor de la presente Directiva.*

Enmienda 33

Propuesta de Directiva

Artículo 1 – punto 2

Directiva 94/62/CE

Artículo 4 – apartado 3 – párrafo 1 (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

Los Estados miembros tomarán medidas para garantizar que las bolsas de plástico muy ligeras utilizadas para envolver alimentos secos sueltos no envasados, como por ejemplo fruta, verdura y dulces, se sustituyan progresivamente por bolsas fabricadas con papel reciclado o bolsas de plástico muy ligeras que sean biodegradables y compostables. Los Estados miembros alcanzarán una tasa de sustitución del 50 % antes de ... y del 100 % antes de ...**.*

**DO: Insértese la fecha correspondiente a tres años tras la entrada en vigor de la presente Directiva.*

***DO: Insértese la fecha correspondiente a cinco años tras la entrada en vigor de la presente Directiva.*

Enmienda 34

Propuesta de Directiva

Artículo 1 – punto 2

Directiva 94/62/CE

Artículo 4 – apartado 1 bis – párrafo 2

Texto de la Comisión

Entre tales medidas podrán figurar el establecimiento de objetivos de reducción nacionales, el uso de instrumentos económicos y, como excepción a lo dispuesto en el artículo 18 de esta Directiva, la aplicación de restricciones a la puesta en el mercado.

Enmienda

1 ter. Los Estados miembros podrán utilizar otros instrumentos económicos y mantener o introducir, como excepción a lo dispuesto en el artículo 18 de esta Directiva, la aplicación de restricciones a la puesta en el mercado. No obstante, estas medidas no deberán constituir un medio de discriminación arbitraria ni una restricción encubierta del comercio entre los Estados miembros.

Enmienda 35

Propuesta de Directiva

Artículo 1 – punto 2 bis (nuevo)

Directiva 94/62/CE

Artículo 4 – apartado 1 quater (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

2 bis) En el artículo 4, se añade el apartado 1 quater siguiente:

«1 quater. Los minoristas deberán permitir que los consumidores rechacen y dejen en el punto de venta cualquier envase que consideren innecesario sobre todo con respecto a las bolsas. Los minoristas se asegurarán de que tal envase se reutiliza o recicla.

Enmienda 36

Propuesta de Directiva

Artículo 1 – punto 2 quinquies (nuevo)

Directiva 94/62/CE

Artículo 4 – apartado 1 quinquies (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

2 quinquies) En el artículo 4, se añade el apartado 1 quinquies siguiente:

«1 quinquies. La Comisión y los Estados Miembros promoverán, al menos durante el primer año después de la entrada en vigor de la directiva, campañas informativas y de concienciación dirigidas al gran público sobre los efectos negativos para el medio ambiente del uso excesivo de bolsas de plástico convencionales.»

Enmienda 37

Propuesta de Directiva

Artículo 1 – punto 2 quater (nuevo)

Directiva 94/62/CE

Artículo 4 – apartado 1 sexies (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

2 sexies) En el artículo 4, se añade el apartado 1 sexies siguiente:

1 sexies. Las medidas de reducción del uso de bolsas podrán estar acompañadas de medidas de ecodiseño como, por ejemplo, la limitación de la superficie de impresión para los mensajes comerciales o marcas publicitarias con la finalidad de reducir también el uso de tintas y colorantes dañinos para el medio ambiente. Esta disposición no se aplicará a los mensajes o advertencias de algunos Estados miembros sobre los efectos medioambientales del uso de bolsas de plástico.

Enmienda 38

Propuesta de Directiva

Artículo 1 – punto 2 quinquies (nuevo)

Directiva 94/62/CE

Artículo 4 – apartado 1 septies (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

2 quinquies) En el artículo 4, se añade el apartado 1 septies siguiente:

«1 septies. Los Estados miembros garantizarán que las medidas que se adopten para reducir el consumo de bolsas de plástico ligeras no desembocan en un aumento global de la producción de envases.»

Enmienda 39

Propuesta de Directiva

Artículo 1 – punto 2 sexies (nuevo)

Directiva 94/62/CE

Artículo 6 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

2 sexies) Se inserta un nuevo artículo 6 bis siguiente:

«Artículo 6 bis

Cuando las bolsas sean biodegradables y compostables, deberá indicarse claramente en la bolsa con una marca, característica o código de color. La Comisión tendrá la facultad de adoptar actos delegados a fin de definir tales indicaciones para garantizar el reconocimiento en toda la Unión. Los Estados miembros podrán adoptar medidas para indicar otras características, como la capacidad de reutilización, de reciclaje y de degradabilidad.

Enmienda 40

Propuesta de Directiva

Artículo 1 – punto 2 septies (nuevo)

Directiva 94/62/CE

Artículo 20 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

2 septies) Se inserta un nuevo artículo 20 bis siguiente:

«Artículo 20 bis

Ejercicio de la delegación

1. Se otorgan a la Comisión los poderes para adoptar actos delegados con arreglo a las condiciones establecidas en el presente artículo.

2. Los poderes para adoptar actos delegados mencionados en el artículo 6 bis se otorgan a la Comisión por un período de tiempo indefinido a partir del...*.

3. La delegación de poderes mencionada en el artículo 6 bis podrá ser revocada en cualquier momento por el Parlamento Europeo o por el Consejo. La decisión de revocación pondrá término a la delegación de los poderes que en ella se especifiquen. La decisión surtirá efecto al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Unión Europea o en una fecha posterior indicada en la misma. No afectará a la validez de los actos delegados que ya estén en vigor.

4. Tan pronto como la Comisión adopte un acto delegado lo notificará simultáneamente al Parlamento Europeo y al Consejo.

5. Todo acto delegado adoptado en virtud del artículo 6 bis entrará en vigor si el Parlamento Europeo y el Consejo no formulan objeciones en un plazo de dos meses a partir de la notificación del acto en cuestión al Parlamento Europeo y al Consejo o si ambas instituciones

comunican a la Comisión, antes de que venza dicho plazo, que no tienen la intención de oponerse al mismo. El plazo se prorrogará otros dos meses a instancias del Parlamento Europeo o del Consejo.

** DO: insértese la fecha de entrada en vigor de la Directiva modificadora.»*

Enmienda 41

Propuesta de Directiva

Artículo 1 – punto 2 octies (nuevo)

Directiva 94/62/CE

Anexo II – apartado 3 – letras c y d

Texto en vigor

c) Envases aprovechables en forma de compostaje

Los residuos de envases tratados para el compostaje serán biodegradables de manera tal que **no dificulten** la recogida por separado **ni** el proceso de compostaje o la actividad en que hayan sido introducidos.

d) Envases biodegradables

Los residuos de envases biodegradables deberán tener unas características que les permitan sufrir descomposición física, química, térmica o biológica de modo que **la mayor parte del compost final** se descomponga en último término en dióxido de carbono, biomasa y agua.

Enmienda

2 octies) En el anexo II, las letras c) y d) del apartado 3 se modifican como sigue:

c) Envases aprovechables en forma de compostaje

Los residuos de envases tratados para el compostaje serán biodegradables de manera tal que **sean totalmente compatibles con** la recogida por separado y el proceso de compostaje **industrial o de jardín** o la actividad en que hayan sido introducidos.

d) Envases biodegradables

Los residuos de envases biodegradables deberán tener unas características que les permitan sufrir descomposición física, química, térmica o biológica de modo que **todo el material** se descomponga en último término en dióxido de carbono, biomasa y agua.

Enmienda 42

Propuesta de Directiva

Artículo 2 – apartado 1 – párrafo 1

Texto de la Comisión

Los Estados miembros pondrán en vigor las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas necesarias para dar cumplimiento a lo establecido en la presente Directiva a más tardar doce meses después de la entrada en vigor de esta. Comunicarán inmediatamente a la Comisión el texto de esas disposiciones.

Enmienda

Los Estados miembros ***modificarán, en caso necesario, su legislación nacional y*** pondrán en vigor las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas necesarias para dar cumplimiento a lo establecido en la presente Directiva a más tardar doce meses después de la entrada en vigor de esta. Comunicarán inmediatamente a la Comisión el texto de esas disposiciones.

Enmienda 43

**Propuesta de Directiva
Artículo 2 bis (nuevo)**

Texto de la Comisión

Enmienda

Artículo 2 bis

Antes del ... * la Comisión revisará la eficacia de la presente Directiva y evaluará la necesidad de adoptar nuevas medidas que irán acompañadas, si procede, de una propuesta legislativa.

****DO: insértese la fecha correspondiente a seis años tras la entrada en vigor de la presente Directiva.»***

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. Antecedentes

El consumo de bolsas de plástico en la Unión Europea es excesivo. Cada año se consumen aproximadamente 100 000 millones de bolsas de plástico, cifra que se espera que aumente hasta 110 000 millones en 2020 si no se hace nada al respecto. Esto implica que cada europeo usa en promedio 200 bolsas de plástico en el transcurso de un año. En la UE se habrá consumido un millón de bolsas de plástico en el tiempo que se tarda en leer esta exposición de motivos, esto es, en 5 minutos.

No obstante, el 89 % de las bolsas de plástico se suelen usar una única vez antes de acabar como residuos. A pesar de que en el mercado existen bolsas de plástico más gruesas y reutilizables, los consumidores de muchos Estados miembros siguen utilizando las bolsas de plástico desechables porque son gratuitas. Los minoristas las dan gratuitamente porque las bolsas de plástico ligeras, producidas principalmente en Asia, son muy baratas.

2. Consecuencias negativas para la sociedad y el medio ambiente

Este consumo excesivo de bolsas de plástico de un solo uso no es solo ineficiente desde el punto de vista de los recursos, sino que además tiene consecuencias negativas sobre el medio ambiente. Cada año, 8 000 millones de bolsas de plástico acaban como basura en el medio ambiente de la UE, incluso en sus mares. A pesar de que los precios de los recursos están subiendo, la tasa de reciclaje actual de las bolsas de plástico apenas es del 6,6 %, y no parece que vaya a aumentar de manera considerable en los próximos años. Como consecuencia de lo ligeras y finas que son, las bolsas de plástico no tienen un gran valor de reciclaje. Que se reciclen en mayor medida no resolverá el problema. Aunque el 39 % de las bolsas de plástico se incinera, una de cada dos bolsas de plástico se envía a los vertederos, de donde pueden salir volando llevadas por el viento y llegar al medio ambiente. El vertedero es la peor de las opciones; la prevención es, sin la menor duda, la mejor.

Una vez han llegado al medio ambiente, las bolsas de plástico pueden permanecer allí durante cientos de años, fragmentándose gradualmente en trozos cada vez más pequeños y cruzando las fronteras nacionales y marítimas. Hoy en día, las bolsas de plástico junto con las botellas de plástico constituyen la inmensa mayoría de los desechos de plástico presentes en los mares europeos: los residuos plásticos suponen más del 70 % de todos los residuos. En Gran Bretaña, en promedio, el mar devuelve 72 bolsas de la compra por cada kilómetro y medio de playa. Las consecuencias para la fauna marina son devastadoras, en particular entre los mamíferos marinos. También se han encontrado partículas de residuos de plástico en más del 90 % de las aves del Mar del Norte. Al mismo tiempo, los residuos de plástico tienen consecuencias negativas para las zonas turísticas, tales como los parques naturales, en los que los esfuerzos por mantener la limpieza implican una carga económica significativa para las comunidades locales.

3. Un reto común exige un enfoque común

El consumo excesivo de bolsas de plástico, el uso ineficiente de los recursos y la contaminación transnacional del medio ambiente son un reto común a todos los Estados miembros de la UE, y es preciso contar con un enfoque común en este sentido. Una consulta

de la Comisión Europea en 2011 demostró que los ciudadanos europeos apoyan firmemente que se aborde el problema de las bolsas de plástico de un solo uso en toda Europa.

Lamentablemente, la propuesta presentada por la Comisión Europea no adopta un enfoque europeo. Apenas sugiere que cada Estado miembro debería afrontar el problema de las bolsas de plástico de forma unilateral, sin objetivo alguno. No solo ignora la clara demanda de los ciudadanos europeos, sino que contrasta abiertamente con la propia evaluación de impacto de la Comisión y con los estudios subyacentes. De hecho, el estudio de Bio-Intelligence Service descartaba la opción de exigir a los Estados miembros que establecieran objetivos nacionales de prevención partiendo de evaluaciones adicionales, porque se detectó que ello era demasiado complicado, e indicaba que alcanzar tales objetivos sería incierto y dependería en gran medida del compromiso político de los Estados miembros¹.

En cambio, en el estudio y su evaluación de impacto se consideraba que el enfoque más efectivo sería combinar un objetivo de prevención de residuos a nivel europeo con medidas de precios a nivel nacional, obligando a los comercios a cobrar las bolsas de plástico. Resulta, por tanto, difícil entender por qué la Comisión ignoró de forma tan manifiesta los resultados de su propia evaluación de impacto tras la consulta interservicios, al no adoptar un objetivo de reducción o un mecanismo de precios obligatorio.

Dicho esto, la ponente acoge con satisfacción la propuesta de la Comisión como paso importante hacia una acción legislativa significativa contra el despilfarro de bolsas de plástico. Se congratula, en particular, del sólido trabajo preparatorio realizado por la Comisión y quiere basar su enfoque en la opción preferible identificada en la evaluación de impacto (objetivo de reducción y medidas económicas de la UE) que en las palabras de la Comisión significa disponer de «los medios con mayor capacidad para ofrecer unos resultados medioambientales ambiciosos, y conseguir al mismo tiempo una repercusión económica positiva, limitar los efectos negativos sobre el empleo, garantizar la aceptación pública y contribuir a una mayor concienciación sobre un consumo sostenible».

4. Introducción de un objetivo de reducción del uso de bolsas de plástico a nivel europeo

Como se indica en la evaluación de impacto elaborada por la Comisión, un elemento esencial para abordar el uso excesivo de bolsas de plástico es introducir un objetivo de reducción a escala de la UE del consumo de bolsas de plástico ligeras. En un plazo de tres años a partir de la entrada en vigor de la presente Directiva los Estados miembros deberían conseguir una reducción de un 50 % como mínimo en el uso de bolsas de plástico ligeras, Y de un 80 % como mínimo en un plazo de cinco años. El objetivo debería basarse en el consumo medio de la UE en 2010. El objetivo global debería aplicarse a todos los Estados miembros, pero exigiría una mayor intervención en aquellos que aún no hayan adoptado ninguna medida para reducir el consumo de bolsas de plástico ligeras.

¹ BioIntelligence Service, 2011. Assessment of impacts of options to reduce the use of single-use plastic carrier bags, Final Report (Evaluación del impacto de las diferentes opciones para reducir el uso de bolsas de plástico desechables. Informe final). Informe definitivo, (véase la página 78)
http://ec.europa.eu/environment/waste/packaging/pdf/report_options.pdf

5. Establecer un precio para las bolsas

Se ha demostrado que el hecho de hacer pagar a los consumidores las bolsas de plástico puede reducir considerablemente el consumo de un día para otro. Un factor primordial destaca en los países europeos que ya han alcanzado un nivel de consumo de bolsas comparativamente bajo: las bolsas de plástico no se dan gratuitamente. Esta medida debería aplicarse en toda la UE: de conformidad con la nueva Directiva, los Estados miembros deben garantizar que los Estados miembros que vendan alimentos no faciliten gratuitamente bolsas de plástico. Sin embargo, esta medida no debería aplicarse a las bolsas que son necesarias para la higiene de los alimentos o a las bolsas de plástico muy ligeras o a sus alternativas (véase el punto 6). Además, los Estados miembros deben instar a los operadores económicos que venden únicamente productos no alimentarios a que no faciliten bolsas de plástico de forma gratuita. En lo que respecta a las bolsas ligeras biodegradables, de permitirse que los Estados miembros que hayan establecido un sistema de recogida separada de biorresiduos reduzcan sus tasas (véase el punto 7).

6. Exclusión de las bolsas necesarias para conservar la higiene alimentaria y sustitución de las bolsas de plástico muy ligeras por bolsas más sostenibles

Quedarán excluidas del ámbito de aplicación de la presente Directiva las bolsas de plástico que sean necesarias por motivos de higiene de los alimentos para envolver alimentos húmedos sueltos, como por ejemplo carne fresca, pescado y productos lácteos, y las bolsas de plástico para guardar alimentos preparados no envasados.

Además, la ponente sugiere establecer una distinción entre las bolsas de plástico ligeras (de 10 a 49 micras) y las bolsas de plástico muy ligeras (de menos de 10 micras). Las bolsas de plástico muy ligeras se utilizan habitualmente para comprar alimentos secos sueltos no envasados como fruta, verdura o dulces. El uso de bolsas de plástico muy ligeras para estos fines contribuye a evitar el desperdicio de alimentos, ya que así los consumidores pueden comprar la cantidad exacta que necesitan y no una cantidad fija envasada previamente, con lo que se puede retirar un producto que ya no es apto para el consumo de manera específica sin tener que descartar paquetes enteros envasados previamente. No obstante, las bolsas de plástico muy ligeras fabricadas con plásticos convencionales representan un problema particular en lo que se refiere a la contaminación, por lo que deberían ser sustituidas por bolsas fabricadas con papel reciclado, o por bolsas de plástico muy ligeras que sean biodegradables y compostables.

7. ¿Son los plásticos biodegradables y compostables la solución?

Los materiales de plástico biodegradable y compostables suelen presentarse como una solución al problema medioambiental de las bolsas de plástico. Aunque cuando acaban en el medio ambiente suponen un problema menor en comparación con los plásticos convencionales, no son la solución a la contaminación, y recurrir a plásticos biodegradables y compostables no es la respuesta a la mentalidad de «usar y tirar» que subyace al consumo excesivo de bolsas de plástico, e incluso puede legitimar erróneamente ese uso despilfarrador.

Asimismo, estas bolsas también tienen que recibir un tratamiento adecuado, que exige una recogida por separado de biorresiduos. Para reconocer los beneficios potenciales de los materiales de plástico biodegradable y compostables frente a los plásticos convencionales y para abordar al mismo tiempo el problema del exceso de consumo, la ponente sugiere que los Estados miembros que hayan establecido sistemas de recogida por separado de biorresiduos

puedan pedir a los operadores económicos que venden alimentos que reduzcan el precio de las bolsas de plástico ligeras biodegradables hasta un 50 % respecto al resto de bolsas convencionales.

Además, los requisitos básicos relativos a los envases biodegradables se deben modificar con objeto de que solo se consideren biodegradables aquellos materiales que lo sean en su totalidad. Asimismo, los requisitos básicos relativos a los envases aprovechables en forma de compostaje también se deben modificar con el fin de garantizar la elaboración de una norma europea para el compostaje de jardín.

8. Eliminación de falsos amigos: plásticos «oxo-biodegradables»

Los plásticos «oxo-biodegradables» no se biodegradan en el medio ambiente natural, sino que se fragmentan en microplásticos secundarios. Por ello, resulta engañoso referirse a esos materiales como «biodegradables». La fragmentación convierte la contaminación visible en invisible. No es una solución al problema de los residuos, sino que contribuye a la contaminación del medio ambiente por los materiales plásticos. Los plásticos «oxo-biodegradables» no deberían, por tanto, utilizarse como material de envasado.

9. Sustitución del conjunto de sustancias peligrosas utilizadas en envases

La ponente sugiere aprovechar la modificación de la Directiva relativa a los envases no solo para abordar la prevención de forma cuantitativa, sino también de una manera cualitativa. Con el fin de reducir la exposición de los ciudadanos europeos a sustancias peligrosas, así como para evitar que esas sustancias lleguen al medio ambiente durante la fase de generación de residuos, el envasado en su conjunto ya no debería contener sustancias carcinógenas, mutágenas ni tóxicas para la reproducción, ni alteradores endocrinos.

10. Permitir a los Estados miembros ir más allá

Aunque es necesario un enfoque europeo común para abordar el consumo excesivo de bolsas de plástico, algunos Estados miembros pueden desear ir más allá de los objetivos de reducción comunes de la UE. Por consiguiente, los Estados miembros deben poder hacer uso de instrumentos económicos como impuestos o limitaciones a la comercialización, como ha propuesto la Comisión.

PROCEDIMIENTO

Título	Modificación de la Directiva 94/62/CE, relativa a los envases y residuos de envases, para reducir el consumo de bolsas de plástico		
Referencias	COM(2013)0761 – C7-0392/2013 – 2013/0371(COD)		
Fecha de la presentación al PE	4.11.2013		
Comisión competente para el fondo Fecha del anuncio en el Pleno	ENVI 18.11.2013		
Comisión(es) competente(s) para emitir opinión Fecha del anuncio en el Pleno	ECON 18.11.2013	ITRE 18.11.2013	IMCO 18.11.2013
Opinión(es) no emitida(s) Fecha de la decisión	ECON 19.11.2013	ITRE 25.2.2014	IMCO 17.12.2013
Ponente(s) Fecha de designación	Margrete Auken 28.11.2013		
Examen en comisión	22.1.2014		
Fecha de aprobación	10.3.2014		
Resultado de la votación final	+: –: 0:	44 10 6	
Miembros presentes en la votación final	Elena Oana Antonescu, Sergio Berlato, Franco Bonanini, Biljana Borzan, Martin Callanan, Chris Davies, Bas Eickhout, Edite Estrela, Jill Evans, Karl-Heinz Florenz, Elisabetta Gardini, Gerben-Jan Gerbrandy, Françoise Grossetête, Cristina Gutiérrez-Cortines, Satu Hassi, Jolanta Emilia Hibner, Martin Kastler, Christa Kläß, Eija-Riitta Korhola, Claus Larsen-Jensen, Jo Leinen, Peter Liese, Zofija Mazej Kukovič, Linda McAvan, Andrés Perelló Rodríguez, Mario Pirillo, Anna Rosbach, Oreste Rossi, Carl Schlyter, Horst Schnellhardt, Richard Seeber, Dubravka Šuica, Claudiu Ciprian Tănăsescu, Thomas Ulmer, Glenis Willmott, Sabine Wils, Marina Yannakoudakis		
Suplente(s) presente(s) en la votación final	Margrete Auken, Inés Ayala Sender, Nikos Chrysogelos, Birgit Collin-Langen, Vicky Ford, Julie Girling, Jutta Haug, Romana Jordan, Filip Kaczmarek, Judith A. Merkies, Justas Vincas Paleckis, Marit Paulsen, Vittorio Prodi, Rebecca Taylor, Marita Ulvskog, Vladimir Urutchev		
Suplente(s) (art. 187, apdo. 2) presente(s) en la votación final	John Stuart Agnew, Fabrizio Bertot, Fiona Hall, Kent Johansson, Bernd Lange, Erminia Mazzoni, Emma McClarkin		
Fecha de presentación	14.3.2014		